CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 043 DE 2026

OBJETO:	**PRESTAR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO REGULATORIO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 026 DE 2026. DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**
VALOR TOTAL:	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,oo)M/CTE.**
PLAZO:	**CINCO (5) MESES.**
CONTRATISTA:	**MARIA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ**
C.C:	**1.075.254.041 de Neiva (H)**

Los suscritos **JUAN FELIPE TORRES MANRIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.258.577 de Tello (H), obrando como representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO SAS ESP, con NIT. 900.335.153-1, en su calidad de Gerente, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto 017 del 20 de Febrero de 2025 y Acta de junta directiva 001 de fecha 20 de febrero de 2025, y quien para efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA** por una parte y por la otra, **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.075.254.041 de Neiva (H)**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, después de hacerse las siguientes consideraciones: **1**) Que la Empresa requiere fortalecer su gestión regulatoria conforme a la Ley 142 de 1994. 2) Que la Empresa ejecuta el Contrato Interadministrativo No. 026 de 2026 suscrito con el Municipio de Tello.3) Que se requiere acompañamiento jurídico especializado distinto a la asesoría jurídica contractual y judicial general contratada mediante contrato independiente. **3)-** Que **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ** presento propuesta favorable para la ejecución del Objeto que se pretende contratar. **4)** Que existe la disponibilidad presupuestal, para adquirir tal compromiso. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA - PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la **EMPRESA a PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO REGULATORIO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 026 DE 2026. DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**, cumpliendo con las obligaciones que adelanten se expresen y en los términos señalados en la propuesta presentada por la Contratista y la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA - SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) MESES.** contados a partir

de la firma del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026. El presente contrato se considera vigente desde su perfeccionamiento hasta el momento de su liquidación. **CLÁUSULA - TERCERA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Siguiendo la cláusula primera, deberá: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Asesorar jurídicamente a la Empresa en la aplicación del régimen de servicios públicos domiciliarios conforme a la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.2. Elaborar respuestas y recursos administrativos derivados de requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades competentes. 3.Emitir conceptos jurídicos en materia regulatoria, tarifaria y régimen sancionatorio. 4.Asesorar actuaciones ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. 5.Revisar jurídicamente subcontratos y actuaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. 026 de 2026. 6.Asesorar el manejo jurídico del anticipo, pólizas y garantías del citado contrato interadministrativo. 7.Apoyar la revisión jurídica de actas parciales, informes y liquidación del Contrato Interadministrativo No. 026 de 2026. 8.Emitir conceptos preventivos sobre riesgos regulatorios, fiscales y contractuales. 9.Presentar informe mensual de actividades desarrolladas. 10.Cumplir el objeto contractual con autonomía técnica, confidencialidad y sin asumir representación judicial general ni funciones de asesoría contractual institucional ordinaria.11. Acatar las sugerencias del supervisor. **12.** Estar permanente contacto con las EMPRESAS PÚBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P. **13.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos de legalización del contrato. **14.** Asumir y cancelar los gastos y costos que demande la legalización del contrato y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. En tal sentido se deberá acreditar el pago de los impuestos municipales para el primer, o único pago pactado en el contrato. **15.** Presentar informe mensual de las acciones adelantadas y avances en materia del cumplimiento del contrato. **B) DE LA EMPRESA. 1)** Constituyen derechos y deberes generales de la Empresa, para efectos de este contrato, los contenidos en el estatuto de contratación y la Ley 142 de 1994. **2)** Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas en las cláusulas. **3)** Hacer las recomendaciones oportunamente a través del Gerente para corregir las inconsistencias que se puedan presentar en el objeto del contrato. **4)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y vigencia para el año 2026. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,oo)M/CTE.**, Pagaderos cinco (05) pagos periódicos por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.000.000) M/CTE.** b), los pagos se realizarán previo informe de ejecución, pago de seguridad social y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Tello. **Parágrafo:** Para el para el primer, o único pago pactado en el contrato se requiere además que el contratista anexe la correspondiente copia del recibo de pago de los impuestos municipales del contrato; expedido por la alcaldía del Municipio de Tello - Huila. **QUINTA: IMPUTACIÓN.** Los pagos se sujetarán a la existencia de la correspondiente aprobación presupuestal y se harán con cargo a la disponibilidad N° 2026000066 del 30 de enero de actual vigencia fiscal del 2026. **CLÁUSULA - SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato,

no imputable a fuerza mayor o caso fortuito, ésta pagará a favor de la **EMPRESA** una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA - SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, fijadas por el estatuto de contratación de la Empresa y la Ley 142 de 1994, esta afirmación se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento **CLÁUSULA - OCTAVA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la EMPRESA por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA - NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)**-Se recurrirá primero al arreglo directo, en un tiempo no superior a cinco (5) días calendario; b)-Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA - DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)**-La propuesta presentada por el Contratista. **b)**-El registro Presupuestal; c) Los demás documentos exigidos para la legalización del contrato. **CLÁUSULA - DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.** Este contrato se regirá, de lo regulado por la Ley 142 de 1994, y el estatuto de contratación de la Empresa. y demás normas de derecho privado aplicables **CLÁUSULA - DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, cuando existiere mutuo acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados. **CLÁUSULA - DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Las partes contratantes de común acuerdo liquidaran el presente contrato, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o a la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. Si el CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada cuando la EMPRESA procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** LA EMPRESA o su Gerente supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA - DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN CONCERTADA.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento demostrado de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas. **CLÁUSULA - DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA - DÉCIMA SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA - DECIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE SALUD Y PENSIONES: AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma

periódica ante **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, en su artículo 3 y demás normas concordantes y complementarias, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social integral. Dicho requisito será indispensable para la suscripción del contrato. Así mismo la Ley 1955 de 2019 en su artículo 244 establece que: "...INGRESO BASE DE COTIZACIÓN – IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor de la Mensualidad del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)...". Por tal motivo, estos trabajadores deben pagar sus aportes mes vencido de acuerdo con los últimos dos dígitos de su documento de identidad, dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente. **CLÁUSULA – DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Tello. **CLÁUSULA - VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Se requiere para el perfeccionamiento del presente contrato las firmas de las partes. Para proceder a la ejecución del contrato se requiere el correspondiente registro presupuestal.

En constancia se firma el treinta (30) de enero del 2026.

LA EMPRESA

JUAN FELIPE TORRES MANRIQUE
Gerente E.S.P.

EL CONTRATISTA

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. N° **1.075.254.041 de Neiva (H)**